

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00131-00

El abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, se observa que la misma no se efectuó en debida forma, puesto que el correo fue remitido a la dirección electrónica mojicaasociados@gmail.com, sin que se hubiere dado previo cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informado que la dirección es la usada por el extremo a notificar, cómo la obtuvo y acreditando lo pertinente. Asimismo, no se remitió la demanda y sus anexos en el correo tendiente a conseguir el enteramiento.

En ese orden de ideas, se requerirá al apoderado judicial para que emprenda nuevamente las diligencias de enteramiento subsanando las falencias alertadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación electrónica remitida al demandado MAURICIO MOJÍCA NAVAS, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, apoderado de la parte demandante para que previo a realizar nuevamente las labores de notificación electrónica, se sirva dar cumplimiento al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, informado que la dirección es la usada por el extremo a notificar, cómo la obtuvo y acreditando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **33**, hoy **13 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO